

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190094000.
Demandante: FLOR MARINA SOLER RIVAS.
Demandado: PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA.

En atención a lo solicitado por el señor JOHANN HUSSEIN MORENO CRUZ, en escrito allegado al informativo el día 04 de septiembre de 2020, respecto a que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso, no se accede a lo petitionado, toda vez que el señor MORENO CRUZ, no es parte dentro de este proceso y no actúa en representación de alguno de los extremos en Litis.

Razón por la cual se despacha la solicitud por improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190094000.
Demandante: FLOR MARINA SOLER RIVAS.
Demandado: PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA.

Del escrito de excepciones de mérito, propuestas por la demandada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, quien actúa en causa propia al estar facultada para ello, no se atenderán toda vez y conforme la cuenta la atestación secretarial del 13 de agosto de 2020, fueron presentadas de forma extemporánea, así lo establece el artículo 422 del C.G.P., que a su tenor literal refiere: "*artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

La ejecutada ARGUELLO RUEDA, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 10 de julio de 2020, donde se le entero que contaba con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales corren de manera simultánea, es decir el ejecutado tenía hasta el día 27 de julio de 2020 para presentar excepciones de mérito, presentado las mismas el día 15 de diciembre de 2020, es decir fuera del término legal para hacerlo, corolario a lo anterior se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el día 18 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el despacho siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 117 del C.G.P., que establece que Juez cumplirá de manera estricta los términos establecidos en el estatuto procesal civil, calificando los mismos como perentorios e improrrogables, se tiene por no presentadas las excepciones de mérito planteadas por la demandada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190094000.
Demandante: FLOR MARINA SOLER RIVAS.
Demandado: PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA.

Conforme a lo peticionado en escrito del 09 de febrero de 2021 que antecede, Reconózcase personería jurídica a la Doctora YESICA FERNANDA REINOSO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante FLOR MARINA SOLER RIVAS., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

Téngase por revocado el poder otorgado a la doctora ANGELA MILENA ROMERO., quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante FLOR MARINA SOLER RIVAS., artículo 76 del C.G.P.

De otra parte.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena que por secretaria le dé el trámite, establecido en el numeral 2º del Artículo 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el día 18 de noviembre de 2020,.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ